

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2021ER198339** del 17 de septiembre del 2021, el señor **HELMUTH GARCÍA PETER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.232, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, con Nit. 860.002.063-3, solicitó permiso nuevo de emisiones atmosféricas para operar cuatro (4) fuentes fijas correspondientes a (1) Vibraklon, una (1) Deschinadora marca Gylco, una (1) Turbina neumática marca MIAG y una (1) Separadora de granos marca Gylco, calderas tipo extractor que operan con un sistema de extracción accionado por energía eléctrica y se encuentran ubicadas en el predio con nomenclatura Calle 15 No. 32 A – 36, CHIP AAA0073RPJH, localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la empresa **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, a través de su representante legal, allegó la siguiente documentación denominada así:

1. Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas suscrito por el señor representante legal de la sociedad, señor **HELMUTH GARCÍA PETER**.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre del 2021.
4. Concepto de uso del suelo expedido por la Dirección de Servicios al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 2-2019-71948 del 23 de octubre del 2019.

AUTO No. 05046

5. Certificado de Libertad y Tradición del predio ubicado en la CL 15 32 A 36 (Dirección Catastral) CHIP AAA0073RPJH, Nro. matrícula 50C-1575172, expedido el 14 de septiembre del 2021.
6. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
7. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
8. Descripción de las actividades de producción, diagrama de flujo del proceso, flujograma de molienda, producción actual y proyectada descripción de los ductos y controles ambientales, descripción de las fuentes de emisión.
9. Evaluación de contaminantes emitidos al aire, realizada por el laboratorio Aire Verde Ltda los días 3 al 6 de agosto de 2021.
10. Anexo 9. Glosario de Términos.
11. Anexo 13. Certificado de renovación y extensión del alcance de la acreditación por parte del IDEAM, certificados de calibración de los equipos empleados. Resolución No. 2668 del 29 de octubre del 2018, expedida por la Directora General del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambiental – IDEAM, *“por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad AIRE VERDE LTDA, para producir información cuantitativa física y química, para lo estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambiental competentes de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones”*
12. Anexo 14. Verificación calibración del sistema de medición de volumen: Factor de calibración del medidor de gas seco YC, presión diferencial a través del orificio del medidos ($\Delta h @$) – post test calibración de la consola de medición apex instruments modelo XC 572.
13. Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual permiso de emisión atmosféricas de fuentes fijas.
14. Recibo de consignación No. 5219507 del 14 de septiembre del 2021 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de Un Millón doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 1.267.379 M/CTE).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De la Solicitud de Permiso Nuevo de Emisiones Atmosféricas**

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto*

AUTO No. 05046

administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...".

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, así como la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas, siendo procedente que la sociedad denominada **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, con Nit. 860.002.063-3, representada por el señor **HELMUTH GARCÍA PETER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.232 o quien haga sus veces, tramite y obtenga el mismo para poner en operación cuatro (4) fuentes fijas correspondientes a (1) Vibraklon, una (1) Deschinatora marca Gylco, una (1) Turbina neumática marca MIAG y una (1) Separadora de granos marca Gylco, calderas tipo extractor que operan con un sistema de extracción accionado por energía eléctrica y se encuentran ubicadas en el predio con nomenclatura Calle 15 No. 32 A – 36, CHIP AAA0073RPJH, localidad Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, a saber: "2.9. **INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.**"

Que, una vez revisados los documentos aportados mediante los Radicados SDA No. radicado No. **2021ER198339** del 17 de septiembre del 2021, se estableció que no cumplen con la totalidad de los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgara el término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, subsane los documentos que se desglosan en la parte resolutive del presente Auto.

Una vez vencido el término otorgado, sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la parte resolutive del presente auto, se rechazará la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Que, así mismo, es indispensable que se lleve a cabo visita técnica de inspección al predio ubicado en la Calle 15 No. 32 A – 36, CHIP AAA0073RPJH, localidad Puente Aranda de esta ciudad, lugar en el cual se ubican las cuatro (4) fuentes fijas correspondientes a (1) Vibraklon, una (1) Deschinatora marca Gylco, una (1) Turbina neumática marca MIAG y una (1) Separadora de granos marca Gylco, calderas tipo extractor que operan con un sistema de extracción accionado por energía eléctrica, objeto de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, es pertinente aclarar que, una vez valorada la documentación por el grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, podrá requerir nuevamente a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE**

AUTO No. 05046

HARINAS PROCOHARINAS S.A.S., para aportar la información que considere necesaria, con miras a complementar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Que, de conformidad con la citada disposición, es procedente proferir el presente auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

De conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, con Nit., 860.002.063-3, representada por el señor **HELMUTH GARCÍA PETER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.232 o quien haga sus veces, para operar cuatro (4) fuentes fijas correspondientes a (1) Vibraklon, una (1) Deschinatora marca Gylco, una (1) Turbina neumática marca MIAG y una (1) Separadora de granos marca Gylco, calderas tipo extractor que operan

Página 4 de 6

AUTO No. 05046

con un sistema de extracción accionado por energía eléctrica y se encuentran ubicadas en el predio con nomenclatura Calle 15 No. 32 A – 36, CHIP AAA0073RPJH, localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S**, con Nit. 860.002.063-3, a través de su representante legal, para que en el término máximo de diez (10) días calendario siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

1. Concepto de uso del suelo expedido reciente por la por la autoridad municipal o distrital competente que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo. (Literal d) artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO CUARTO. – REALIZAR por parte del grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una visita de inspección al predio ubicado en la Calle 15 No. 32 A – 36, CHIP AAA0073RPJH, localidad Puente Aranda de esta ciudad, así mismo evaluar técnicamente el estudio de emisiones atmosféricas allegado mediante el Radicado SDA No. **2021ER198339** del 17 de septiembre del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.**, con Nit. 860.002.063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 15 NO. 32 A 36, de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico gerencia@procoharinas.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

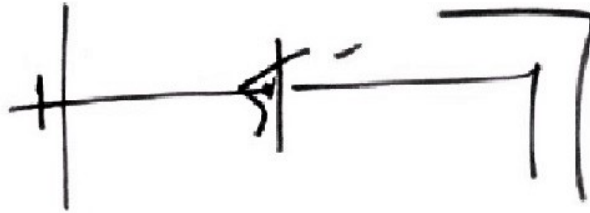
ARTÍCULO SEXTO - PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes noviembre de 2021

AUTO No. 05046



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: CPS: CONTRATO 20210433 DE FECHA EJECUCION: 3/11/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: CPS: CONTRATO 20210541 DE FECHA EJECUCION: 4/11/2021

Aprobó:

Aprobó y firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 5/11/2021

Rad.: 2021ER198339 del 17 de septiembre de 2021
PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.
Exp.
SDA-02-2021-3305